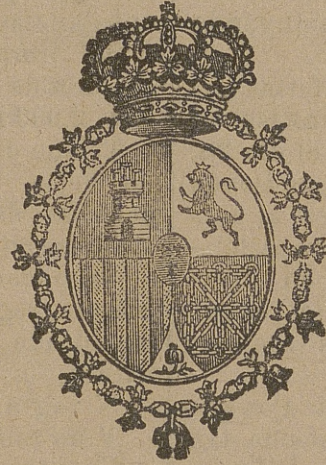


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en los mismos se propone que se fije el precio máximo del trigo en 36 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores determinados por la Ley; en 11 pesetas más el de los 100 kilos de harina de primera clase y en el mismo precio que el kilogramo de harina el máximo que puede alcanzar el de pan de primera calidad:

Resultando que entre el trigo, la harina y el pan dicha relacion de precio es máxima y no existe más que en los grandes centros de poblacion, puesto que en la mayoría de las localidades es mucho menor la distancia entre los respectivos precios, razon por la que la Junta propone que se conserve la que corrientemente existe en cada localidad, tanto entre

el precio del trigo y la harina como en el de ésta y el pan:

Considerando que el artículo 4.º de la Ley de 11 del pasado autoriza al Gobierno para regular con carácter general en todo el Reino el precio de las substancias alimenticias y primeras materias:

Considerando que las actuales circunstancias aconsejan evitar que el precio del pan se eleve sobre el actual, y aun procurar que descienda en algunos céntimos kilogramo, allí donde sea posible:

Considerando que al fijar los mercados reguladores como puntos únicos donde ha de regir la tasa de 36 pesetas, las localidades distanciadas de éstos que sean centros productores de trigo resultarían muy beneficiadas y perjudicados, en consecuencia, los consumidores:

Considerando que no cabe desconocer tampoco el distinto coeficiente de produccion de harina panificable de unas y otras clases de trigo, criterio que ya viene aplicando la Administracion en diversas resoluciones durante los últimos años:

Considerando que aparte la relacion bien conocida entre el problema de la carestía y el de los transportes, existe, en lo que á la manutencion pública se refiere, un aspecto interesantísimo á regular, que es el de la distribucion de las harinas en el territorio nacional, así como el de impedir

á todo trance que las existencias nacionales puedan disminuirse por procedimientos irregulares, aplicándolas á fines distintos de aquellos que deben únicamente considerarse autorizados en las presentes difíciles circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que se fije el precio máximo de venta del trigo en los centros productores y sobre almacén, en 36 pesetas los 100 kilogramos.

2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, dando cuenta de sus acuerdos á la Central, según previene el artículo 21 del Reglamento dictado para la ejecucion de la precitada Ley, y teniendo presente: los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad racional que hayan de obtener los intermediarios y las circunstancias especiales que concurren en cada pueblo, procedan á determinar el aumento de precio que debe de tener el trigo sobre el que queda indicado en aquellas localidades que no son productoras ó cuentan con una produccion insuficiente para el consumo.

3.º Que el precio de venta de la harina de primera calidad no pueda exceder en ningún caso de una escala de nueve á 11 pesetas los 100 kilogramos sobre los se-

ñalados para los trigos, que las propias Juntas especificarán. En aquellas localidades donde el precio de la harina se diferencia corrientemente del trigo en una cantidad inferior á la antes indicada, esta diferencia se conservará y se reducirá proporcionalmente el precio de la harina cuando el del trigo descienda.

4.º Que el precio de venta del kilogramo de pan de primera calidad no pueda ser en ningún caso superior al del kilogramo de harina, también de primera clase, tasada con arreglo á lo determinado en esta Real orden. En aquellas localidades donde el precio del pan es corrientemente inferior al de la harina, se conservará éste reduciéndole en la proporcion en que se reduzca el de la harina, y conservando en todo caso la misma diferencia.

5.º Que la tasa á que se refiere el párrafo anterior no afecta el pan llamado de lujo. Las Juntas provinciales, según las costumbres de cada localidad, señalarán los nombres y tipos de pan que han de considerarse como de lujo; y asimismo cuidarán de que se fabrique en la debida proporcion el pan común y el de lujo para las necesidades del consumo.

6.º La Autoridad local interviendrá en lo sucesivo todas las expediciones de harina que salgan de los Municipios donde se hallan establecidos molinos y fábricas, bien entendido que, salvo los acuerdos de incautación regu-

lados por la ley llamada de Subsistencias, y practicados como la misma y su Reglamento establecen, no se opondrá dificultad alguna á las expediciones de harina realizadas por cualquier procedimiento dentro de las disposiciones de la presente Real orden.

7.º Las harinas que circulen por el interior del Reino deberán ir acompañadas de una guía visada por la Autoridad municipal del punto de partida, que será entregada al Alcalde del destino de la expedición, el cual dará inmediato aviso de llegada de la misma á la Autoridad municipal del de procedencia.

Para el embarque en régimen de cabotaje de dicho artículo, además de los requisitos del párrafo anterior, se exigirá por las Aduanas obligación ó garantía bastante á responder de la llegada y descarga al puerto de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dichos extremos.

La Autoridad municipal del punto de partida de las expediciones enviará, en todo caso, al Presidente de la Junta provincial nota detallada de la guía de cada expedición, y las Juntas provinciales harán un resumen cada diez días de las guías visadas por los Alcaldes, y lo remitirán al Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—Alba. —Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.476.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Comision, en sesion del día 7 del actual, acordó invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comision provincial, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anun-

cio hasta la una de la tarde del día 27 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por la Comision provincial el día 28, á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando aquélla en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á los intereses de la Corporacion.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Comision provincial. Todos los pagos tendrán el gravámen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Enero próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Aceite claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 1.300 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 250 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 250 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 7.850 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmundicias, 650 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por cada kilo, cuando se pida, 745 kilos.

Café, 10 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 110.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.400 kilos.

Judías blancas, de buena coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.000 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 8.400.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibíendose al peso, 1.178 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 550 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 17.000 kilos.

Pimiento dulce flor, seco y co-

lor claro y sin mezcla de otras substancias, 350 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 2.000 kilos.

Tocino del país, suministrado en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cervicega, 1.070 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 6.200 litros.

Vinagre, 300 litros.

Vino rancio, 64 litros.

Carbon de galleta, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 21.000 kilos.

Carbon de cok, en las mismas condiciones, 21.000 kilos.

Carbon de encina, en iguales condiciones que los anteriores, 2.000 kilos.

Carbon de antracita, 3.000 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 14.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 280 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 25.200 kilos.

Jabon, 2.000 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 1.700 kilos.

Salvado en hoja, 4.700 kilos.

Paja corta, 500 arrobas.

Suela, 150 kilos.

Vaqueta, 60 kilos.

Lienzo para camisas, 3.000 metros.

Lienzo para sábanas, doble ancho, 3.000 metros.

Tela para colchas, 500 metros.

Pana para trajes, 1.000 metros.

Bayeta cordellate, 300 metros.

Piqué labrado, 300 metros.

Servilletas, 20 docenas.

Drogas y productos químicos para la Farmacia del Hospital, cuya relacion y cantidades que se necesitan están de manifiesto en la Secretaría; se invita al concurso á los almacenistas y farmacéuticos.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Valladolid 15 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente, Miguel Rico Moya.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

Núm. 3.465.

CAPITAL DE VALLADOLID

Año 1916.—Mes de Noviembre

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Poblacion. 72112

NÚMERO DE NACIDOS..	Absoluto.	Nacimientos (1)	173
		Defunciones (2)	175
		Matrimonios. .	44
Per 1.000 habitantes. .		Natalidad (3)	2'40
		Mortalidad (4)	2'43
		Nupcialidad. . .	0'61

NÚMERO DE VIVOS..	Vivos. .	Varones.	96
		Hembras.	77

NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos. .	Legítimos.	156
		Ilegítimos.	11
		Expósitos.	6
		TOTAL.	173

NÚMERO DE MUERTOS..	Muertos..	Legítimos.	9
		Ilegítimos.	2
		Expósitos.	"
		TOTAL.	11

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	88	
	Hembras.	87	
	Menores de 5 años.	38	
	De 5 y más años.	197	
	En hospitales y casas de salud.	45	
En otros Establecimientos benéficos.		18	
		TOTAL.	63

Valladolid 13 de Diciembre de 1916.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

CAPITAL DE VALLADOLID.

Año 1916.—Mes de Noviembre

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

- 1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).. . . . 1
- 2 Tifo exantemático (2). »
- 3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) »
- 4 Viruela (5). 3
- 5 Sarampion (6). »
- 6 Escarlatina (7).. . . . 1
- 7 Coqueluche (8).. . . . »
- 8 Difteria y crup (9).. . . . »
- 9 Grippe (10). 4
- 10 Cólera asiático (12). »
- 11 Cólera nostras (13). »
- 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19). »
- 13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29). 17
- 14 Tuberculosis de las meningis (30). 1

(1) Nose incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
 (5) Nose incluyen los nacidos muertos.

15	Otras tuberculosis (31 á 35)	»
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	3
17	Meningitis simple (61)	4
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	11
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	16
20	Bronquitis aguda (89)	5
21	Bronquitis crónica (90)	2
22	Neumonía (92)	3
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	13
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	3
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	7
26	Apendicitis y Tifitis (108)	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28	Cirrosis del hígado (113)	4
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	8
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	1
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	4
34	Senilidad (154)	8
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	3
36	Suicidios (155 á 163)	»
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	43
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	7
	Total.	175

Valladolid 13 de Diciembre de 1916.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

NUM. 3.452.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Quarto trimestre de 1916.

2.ª zona de Medina del Campo y 2.ª zona de Peñafiel, Valoria y Villalon.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente *Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo. Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 12 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada en el día de ayer acordó prestar su aprobacion al pliego de condiciones para el concurso de construccion de pavimentos de la zona central de calles de la Ciudad, cuyo acuerdo se pone en conocimiento del público para que dentro del término de quince días puedan interponerse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Valladolid 15 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, *Leopoldo Stampa.*

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por esta Excmo. Corporacion el presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de regir durante el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días en conformidad á lo dispuesto por el artículo 146 de la ley Municipal.

Valladolid 16 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, *Leopoldo Stampa.*

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Aprobado por esta Excmo. Corporacion en sesion de ayer el presupuesto especial ordinario de saneamiento para el año de 1917, con arreglo á lo que previene la Ley especial de 16 de Mayo de 1902, se hace saber al público que dicho presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría general de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se juzguen pertinentes, conforme al artículo 146 de la ley Municipal y pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Valladolid 16 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, *Leopoldo Stampa.*

NUM. 3.462.

Cabezón de Valderaduey.

Terminado el padrón de Cédulas personales correspondiente al próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tér-

Núm. 3.272.

Aldeamayor de San Martin.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintiseis del mes actual, para cubrir el déficit de cuatro mil seiscientos treinta y siete pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja	100 kilogramo	463700	2	0'50	2318'50
Leña	id.	463700	2	0'50	2318'50
Total.					4637

Aldeamayor á 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde Presidente *Gonzalo Olmedo.*—El Secretario, *Félix de Pedro.*

mino de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Cabezón de Valderaduey 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, *P. O., Francisco Pisonero Mañueco.*

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Castrejon Quintanilla de arriba Ventosa de la Cuesta

NUM. 3.459.

Medina de Rioseco.

El presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento formado y aprobado por el mismo en sesion del día de ayer para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del mismo, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Medina de Rioseco 12 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, *Isaias Benavides.*—El Secretario, *P. E., Ananias García.*

Núm. 3.458.

Valverde de Campos.

Terminado el Repartimiento de la contribucion territorial por rústica, urbana y pecuaria, la matrícula industrial y cédulas personales de este término municipal para el año 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde la fecha que sean publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales, no serán admisibles reclamacion alguna.

Valverde de Campos 9 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, *Angel Martin.*

NUM. 3.247.

Villavaquerín.

EDICTO.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	295060	0'01	0'05	2950'60
Leña de id.	Id.	191450	0'01	0'05	1914'50
Total.					4865'10

Villavaquerín á 22 de Noviembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Crispulo Marcos.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.464.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Enero próximo, pueden los que deseen tomar parte

en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.^a clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satis-

facer según el concepto en que comparezca el firmante y muestra de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado mes de Enero á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra ó Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina de 1.^a clase
Sal
Leña
Carbón de cok
Idem de hulla
Cebada
Paja corta para pienso
Carbón de encina
Paja larga para relleno de jergones y cabezales
Jabón
Petróleo
Valladolid 14 de Diciembre de 1916.—Pablo Jimenez.

Modelo de proposición.

Don..., domiciliado en..., provincia de.... calle de.... núm.... con cédula personal de.... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecerán) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de..... de.....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón (social.

NUM. 3.444.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Relacion de las compras de artículos efectuadas por dicho Establecimiento en Noviembre de 1916.

Nombre del vendedor	Vecindad	Precio de la unidad — Quintal métrico	OBSERVACIONES
TRIGO.			
D. Andrés Llanos	Valladolid	39'600	Estos precios son netos, sobre vagón, sin el impuesto de pagos del Estado ni gastos hasta el ingreso en fábrica del artículo.
> Gerardo Diez	Pezaldez	39'600	
> Nemesio Sanz	Villalba	39'600	
> Jesús Sanchidrian	Olmedo	38'160	
> Victoriano Perez García	Nava del Rey	38'160	
> Amalio García	Arévalo	38'160	
> Edmundo Gonzalez	Villanubla	39'000	
> Amancio Real	Peñaflor	38'830	
> Vicente Hidalgo	Robladillo	39'021	
> Eloy Ruiz	San Martín	36'410	
			Estos precios son con todo gasto.

Valladolid 10 de Diciembre de 1916.—El Director, Ramon de Bringas.

VALLADOLID: IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL